

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0652

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las



Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o reponetamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiéndose como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gov.ec, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al Régimen Especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. La máxima autoridad propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios;
3. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el numeral 1 anterior y la identificación del fabricante o proveedor autorizado, señalando el día y la hora en que fenece el período para recepción de las ofertas;
4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor autorizado seleccionado con toda la información que se publicó en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;
5. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;
6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec;
7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado”.



Que, el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”.*

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”.*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0592 de 23 de junio de 2016, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, delegó al Coordinador Administrativo Financiero, la conformación de la Comisión Técnica; la suscripción de las resoluciones para aprobar los pliegos, adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso; y, suscribir el respectivo contrato, en el proceso para la **“CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SAMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL”.**

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0611 de 05 de julio de 2016, se declara de Régimen Especial y se aprueban los Pliegos para la **“CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SAMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL”**, denominado RE-ARCOTEL-21-16-M; por cuanto el mismo se enmarca en las condiciones establecidas en el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referentes a la contratación entre entidades públicas o sus subsidiarias; con un presupuesto referencial de US\$ 345.214,78 (TRES CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS CATORCE CON 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el impuesto al valor agregado, cuya disponibilidad y partidas presupuestarias han sido certificadas mediante Memorando No. ARCOTEL-DFN-2016-0662-M de 18 de mayo de 2016.

Que, con fecha 19 de julio de 2016, en el Registro Oficial N°800, se publicó la Resolución N° 09-05-ARCOTEL-2016, mediante la cual el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expide el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL”.**

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, publicó la convocatoria, la invitación a la empresa METROTEK ECUADOR S.A.; y, el pliego del proceso para la "CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SAMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL", el 8 de julio de 2016, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, de acuerdo al número 5 del artículo 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, al cronograma del proceso de Régimen Especial, el 11 de julio de 2016, se realizó la Audiencia de Preguntas, Respuesta y Aclaraciones, con los representantes de la empresa METROTEK ECUADOR S.A.;

Que, el 15 de julio de 2016, se recibió en la Dirección Administrativa, la oferta presentada por la empresa METROTEK ECUADOR S.A.; y, la Comisión Técnica, procedió al análisis de la misma;

Que, los miembros de la Comisión Técnica conformada para el proceso RE-ARCOTEL21-16-M, con fecha 25 de julio de 2016, suscriben el Acta de Calificación del proceso, con el siguiente contenido en la parte pertinente señala: "(...) Con base en la evaluación de la oferta presentada en el proceso RE-ARCOTEL21-16-M, la Comisión Técnica, **en forma unánime RESUELVE:**

1. Aceptar la documentación de Convalidación de Errores presentado por el oferente; y,

2. **CALIFICAR LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA METROTEK ECUADOR S.A., puesto que la misma cumple con todos los requisitos mínimos y Términos de Referencia exigidos en los Pliegos".**

Que, mediante Memorando CT-RE-ARCOTEL-21-16-M-01 de 26 de julio de 2016, los miembros de la Comisión Técnica se dirigen al Delegado de la Máxima Autoridad y le informan en lo pertinente lo siguiente: "(...) Con base en los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial, asignado con el número RE-ARCOTEL-21-16-M, para la "CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SAMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL", recomienda y solicita a usted Señor Coordinador Administrativo Financiero, adjudicar el contrato para la "CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SAMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL", al oferente METROTEK ECUADOR S.A., con número de RUC 1792051142001, mediante la expedición de la Resolución correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un valor de US\$339.158,38, (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 38/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA; por lo que, agradeceré a usted se sirva disponer la elaboración de la resolución a la que se hace referencia".

Que, mediante disposición inserta en el Memorando CT-RE-ARCOTEL-21-16-M-01 de 26 de julio de 2016, el Delegado de la Máxima Autoridad, autoriza la elaboración de la presente Resolución de Adjudicación.

Que, cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0592 de 23 de junio de 2016; y, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 24, 94 y 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la “**CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL**”, a la empresa METROTEK ECUADOR S.A., con número de RUC 1792051142001, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un valor total de US\$ 339.158,38 (TRES CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA; con base en el informe de la Comisión Técnica y la autorización del Coordinador Administrativo Financiero, Delegado de la Máxima Autoridad, constantes en el Memorando CT-RE-ARCOTEL-21-16-M-01 de 26 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa METROTEK ECUADOR S.A., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Quito, a 08 AGO 2016



Eco. Edgar Orquera Villenas
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán	Revisado por: Lcda. Nimia Garófalo García	Revisado por: Ing. Pablo Santiana Alarcón
--	--	--